



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## **XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

**TARIFA**

| LIMITE INFERIOR PESOS | LIMITE SUPERIOR PESOS | CUOTA FIJA ANUAL PESOS | FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|--|
| 0.01                  | 4,000.00              | 8.00                   | 0.0000   |
| 4,000.01              | 5,500.00              | 14.00                  | 0.0000   |
| 5,500.01              | 6,500.00              | 20.00                  | 0.0000   |
| 6,500.01              | 7,500.00              | 26.00                  | 0.0000   |
| 7,500.01              | 8,500.00              | 32.00                  | 0.0000   |
| 8,500.01              | 10,000.00             | 40.00                  | 0.0000   |
| 10,000.01             | En adelante           | 44.00                  | 0.0030   |



A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 5.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

| Predio          | Tasa                                      |
|-----------------|---|
| I. Habitacional | 2 % sobre el monto de la contraprestación |
| II. Comercial   | 5 % sobre el monto de la contraprestación |

### Sección Segunda

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 6.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, la tasa del 2%.

### Sección Tercera

#### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las siguientes tasas:



|   |     |
|---|-----|
| I. Funciones de circo                         | 5 % |
| II. Otros permitidos por la Ley de la materia | 8 % |

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### CAPÍTULO III

#### Derechos

##### Sección Primera

##### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 8.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

|  |             |
|--|-------------|
| a) Vinaterías y licorerías                               | \$ 5,000.00 |
| b) Expendios de cerveza                                  | \$ 5,000.00 |
| c) Departamento de licores en supermercados y mini súper | \$ 5,000.00 |

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 500.00 diarios.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:



|  |           |
|--|-----------|
| a) Vinaterías y licorerías                               | \$ 200.00 |
| b) Expendios de cerveza                                  | \$ 200.00 |
| c) Departamento de licores en supermercados y mini súper | \$ 200.00 |
| d) Otros   | \$ 200.00 |

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

|   |              |
|---|--------------|
| a) Cantinas y Bares                             | \$ 10,000.00 |
| b) Restaurantes Bar                             | \$ 10,000.00 |
| c) Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 10,000.00 |

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 500.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

- a) Centros Nocturnos.....\$ 1,000.00
- b) Cantinas y Bares.....\$ 1,000.00
- c) Discotecas y Clubes Sociales.....\$ 1,000.00
- d) Salones de Baile, Billar o Boliche ..... \$ 800.00
- e) Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares.....\$ 250.00

**Artículo 9.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 60.00 por otorgamiento y \$ 30.00 por revalidación.



**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

|   |          |
|---|----------|
| I.- Anuncios murales por M2 o fracción  | \$ 20.00 |
| II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción   | \$ 50.00 |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. | \$ 20.00 |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una   | \$ 20.00 |

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 400.00 por día.

### Sección Segunda

#### Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

**Artículo.- 12** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

|  |  |
|--|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |



|   |  |
|---|--|
| 3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.        | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

**b) Vigüeta y bovedilla.**

|  |  |
|--|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2  | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2  | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.      | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

|   |  |
|---|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.        | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.        | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.       | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

**b) Vigüeta y bovedilla.**

|  |  |
|--|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
|--|--|





|   |   |
|---|---|
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.                      | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.                     | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.               | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| III.- Por cada permiso de remodelación  | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| IV.- Por cada permiso de ampliación   | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| V.- Por cada permiso de demolición  | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento              | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |
| VII.- Por construcción de albercas  | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.      |
| VIII.- Por construcción de pozos  | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML prof. |
| IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | 0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.      |

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

|   |  |
|---|--|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

b) Vigueta y bovedilla.

|   |  |
|---|--|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |



**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

|   |  |
|---|--|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

**b) Vigüeta y bovedilla.**

|   |  |
|---|--|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

|   |  |
|---|--|
| <b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| <b>XIII.-</b> Certificado de cooperación  | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| <b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo  | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| <b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública                             | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3. |
| <b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.                                 | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |



|  |  |
|--|--|
| <b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.   | 0.10 de Salario Mínimo Vigente.                      |
| <b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. | 0.10 de Salario Mínimo Vigente.                      |
| <b>XIX.-</b> Carta de liberación de energía eléctrica  | 0.10 de Salario Mínimo Vigente.                      |
| <b>XX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)                   | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía publica |

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

### Sección Tercera

#### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

|  |             |
|--|-------------|
| <b>I.-</b> Por día de servicio por cada elemento   | \$ 160.00   |
| <b>II.-</b> Por hora por cada elemento             | \$ 10.00    |
| <b>III.-</b> Por mes de servicio por cada elemento | \$ 2,500.00 |



### Sección Cuarta

#### Derechos por expedición de Certificados y Constancias

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

|   |           |
|---|-----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento                           | \$ 10.00  |
| II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento                    | \$ 10.00  |
| III.- Por cada copia constancia que expida el ayuntamiento                    | \$ 10.00  |
| IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones que expida el ayuntamiento | \$ 600.00 |
| V.- Por certificaciones de residencia que expida el ayuntamiento              | \$ 15.00  |

### Sección Quinta

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio público de Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

|   |             |
|---|-------------|
| I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años | \$ 240.00   |
| II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica                | \$ 704.00   |
| III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande              | \$ 1,625.00 |
| IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación              | \$ 75.00    |
| V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda        | \$ 20.00 m2 |

### Sección Sexta

#### Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

**Artículo 16.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



|   |              |
|---|--------------|
| I.- Por cada copia simple                                     | \$ 1.00      |
| II.- Por cada copia certificada                               | \$ 10.00     |
| III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos | \$ 20.00 c/u |
| IV.- Por información en discos en formato DVD                 | \$ 52.c/u    |

### Sección Séptima

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 17.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

|   |                     |
|---|---------------------|
| I.- Por cada toma doméstica, por mes  | \$ 20.00            |
| II.- Por cada toma comercial, por mes   | \$ 40.00            |
| III.- Por cada toma industrial, por mes                                       | \$ 40.00            |
| IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales. | 10 salarios mínimos |

### Sección Octava

#### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de Limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| I.- Por cada viaje de recolección   | \$ 50.00                             |
| II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)   | \$ 0.5                               |
| III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:<br>A) Habitacional<br>1.- Por recolección esporádica<br>2.- Por recolección periódica | \$ 50.00 por viaje<br>\$ 5.0 diarios |



|   |                        |
|---|------------------------|
| Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causara y cobrara una tarifa diaria adicional de \$5.00 |                        |
| B) Comercial  |                        |
| 1.- Por recolección esporádica  | \$80.00 por cada viaje |
| 2.- Por recolección periódica   | \$5.00 semanal         |
| C) Industrial   |                        |
| 1.- Por recolección esporádica  | \$ 0.00 por cada viaje |
| 2.- Por recolección periódica   | \$ 0.00semanal         |

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$35.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$70.00 por viaje
- III.- Desechos Industriales.....\$70.00 por viaje

### Sección Novena

#### Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

**Artículo 19.-** Los Derechos por los servicios de rastro se causaran de conformidad con lo siguiente:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 5.00 por cabeza

### CAPÍTULO IV

#### Contribuciones Especiales

**Artículo 20.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea



ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## CAPÍTULO V

### De los Productos

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la



administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 24.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán:

- a) Multa de 1.5 a 3.5 veces el Salario Mínimos Vigente, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 13 a 38 veces el Salarios Mínimos Vigente, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 12 veces el Salario Mínimo Vigente, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.





- e) Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo Vigente, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el



total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## CAPÍTULO VII

### Participaciones y Aportaciones

**Artículo 26.-** El Municipio de Mayapán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 27.-** El Municipio de Mayapán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 28.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

|   |           |                 |
|---|-----------|-----------------|
| I.- Predial                               | \$        | 5,550.00        |
| II.- Sobre Adquisición de Inmuebles       | \$        | 2,100.00        |
| III.- Espectáculos y Diversiones Públicas | \$        | 2,200.00        |
| <b>Total de Impuestos:</b>                | <b>\$</b> | <b>9,850.00</b> |

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

|   |    |          |
|---|----|----------|
| I.- Por Servicios de Licencias y permisos             | \$ | 1,100.00 |
| II.- Por Servicios de Vigilancia                      | \$ | 1,100.00 |
| III.- Por Servicios de Limpia y Recolección de Basura | \$ | 1,100.00 |
| IV.- Por Servicios de Agua Potable                    | \$ | 5,250.00 |



|  |    |                     |
|--|----|---------------------|
| V.- Por uso de Cementerios   | \$ | 2,200.00            |
| VI.- Por expedición de Certificados y Constancias                  | \$ | 2,200.00            |
| VII.- Por Servicio de Alumbrado Público                            | \$ | 0.00                |
| VIII.- Por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo | \$ | 1,050.00            |
| IX.- Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ | 1,050.00            |
| <b>Suman los Derechos</b>  |    | <b>\$ 15,050.00</b> |

**Artículo 30.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

|  |    |                |
|--|----|----------------|
| I.- Contribuciones por mejoras             | \$ | 0.00           |
| II.- Contribuciones por servicios          | \$ | 0.00           |
| <b>Total de Contribuciones Especiales:</b> |    | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

|                                   |    |                    |
|-----------------------------------|----|--------------------|
| I.- Derivados de Bienes Inmuebles | \$ | 0.00               |
| II.- Derivados de Bienes Muebles  | \$ | 0.00               |
| III.- Productos Financieros       | \$ | 2,100.00           |
| IV.- Otros Productos              | \$ | 1,050.00           |
| <b>Total de Productos:</b>        |    | <b>\$ 3,150.00</b> |

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

|   |    |          |
|---|----|----------|
| I.- Infracciones por faltas administrativas                     | \$ | 2,200.00 |
| II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal                 | \$ | 0.00     |
| III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales | \$ | 0.00     |



|  |           |                  |
|--|-----------|------------------|
| IV.- Cesiones  | \$        | 0.00             |
| V.- Herencias  | \$        | 0.00             |
| VI.- Legados   | \$        | 0.00             |
| VII.- Donaciones   | \$        | 0.00             |
| VIII.- Adjudicaciones Judiciales                             | \$        | 0.00             |
| IX.- Adjudicaciones Administrativas                          | \$        | 0.00             |
| X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno                      | \$        | 0.00             |
| XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados             | \$        | 0.00             |
| XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales | \$        | 0.00             |
| XIII.- Aprovechamientos Diversos                             | \$        | 11,000.00        |
| <b>Total de Aprovechamientos</b>                             | <b>\$</b> | <b>13,200.00</b> |

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

|                                       |           |                     |
|---------------------------------------|-----------|---------------------|
| Participaciones Estatales y Federales | \$        | 6'605,817.00        |
| <b>Total de Participaciones:</b>      | <b>\$</b> | <b>6'605,817.00</b> |

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

|  |           |                     |
|--|-----------|---------------------|
| I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$        | 2'628,436.00        |
| II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal       | \$        | 1'041,946.00        |
| <b>Total de Aportaciones:</b>                                      | <b>\$</b> | <b>3'670,382.00</b> |

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:



|   |           |             |
|---|-----------|-------------|
| I.- Empréstitos aprobados por el Cabildo  | \$        | 0.00        |
| II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones | \$        | 0.00        |
| <b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>   | <b>\$</b> | <b>0.00</b> |

**Artículo 36.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de **\$ 10'317,449.00**

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN**



**ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**